
ORDENANZA 774/53

Art.1.- (Contravencional, multa, caducó)

Art. 2.- Queda terminantemente prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos a contramano en todas las calles del Partido.

Art. 3.- Prohíbese, asimismo a los talleres mecánicos, gomerías, etc., en jurisdicción de este Partido, efectuar reparaciones en la vía pública, debiendo efectuarlas dentro del local habilitado para tal fin.

Art. 4.- Todo vehículo automotor, con excepción de los que estén provistos de una sola chapa, deberán tener las mismas, colocadas en su parte delantera y trasera.

Art. 5.- Si extraviase las chapas o unas de ellas, el propietario del vehículo deberá de inmediato recabar de la autoridad competente su reposición.

ARTÍCULOS 6, 7 Y 8 (Contravencional, multa, caducó)

Art. 9.- Comuníquese a la Intendencia Municipal a sus efectos.

SALA DE SESIONES, 12 de junio de 1953

Corresponde al Expediente I-458/953.-

El Honorable Concejo Deliberante de
Las Conchas, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Art.1°) Agréguese como inciso 17° a la Ordenanza N° 141/49 lo que a continuación se detalla: "Todo conductor que fugara desobedeciendo al inspector en la orden de detener el vehículo, se hará pasible de una multa de \$.20, por vez primera y \$.50 la reincidencia. La aplicación de la citada penalidad lo será sin perjuicio de la multa que corresponde al causante por la contravención en que fuere observado.-

Art.2°) Queda terminantemente prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos a contramano en todas las calles del Partido.-

Art.3°) Prohíbese asimismo a los talleres mecánicos, gomerías, etc., en jurisdicción de éste Partido, efectuar reparaciones en la vía pública, debiendo efectuarlos dentro del local habilitado para tal fin.-

Art.4°) Todo vehículo automotor, con excepción de los que estén provistos de una sola chapa, deberán tener las mismas, colocadas en su parte delantera y trasera.-

Art.5°) Si extraviase las chapas o una de ellas, el propietario del vehículo deberá de inmediato recabar de la autoridad competente su reposición.-

Art.6°) Toda infracción a lo establecido en los artículos 2° y 3°, será penado la primera vez con multa de \$.20 m/n. y su reincidencia con \$.50 m/n.-

Art.7°) Toda infracción a lo establecido en los artículos 4° y 5°, se hará pasible de una multa de \$.20 m/n., y la reincidencia con \$.50 m/n.-

Art.8°) Si las multas establecidas en los artículos 2°, 4° y 5° no fuesen oblatas por el infractor dentro de las 48 hs., de notificado sufrirá un día de arresto por cada diez pesos moneda nacional.-

Art.9°) Comuníquese a la Intendencia Municipal a sus efectos.-

Sala de Sesiones, 12 de junio de 1953.-

JUAN E. FERNANDEZ CARBALLO
Secretario H.C.D.

(Firmado)
LUIS MOSCATELLI
Presidente H.C.D.

ORDENANZA N° 774/953.-

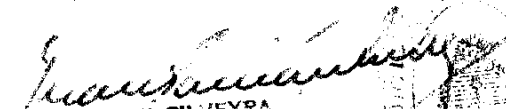
Las Conchas,

Por tanto el Intendente Municipal en uso de
sus atribuciones

D E C R E T A

Art.1°) Promúlgase.- Dése al R.M.- Comuníquese.- Publíquese.-

Cúmplase.- Pase a sus efectos a Inspección General, Contaduría,
Tesorería, Asesoría Letrada, Asesoría Técnica y Delegaciones
Municipales.-


JUAN ROMAN SILVEYRA
SECRETARIO GENERAL

MARIO M. SCAMPINO
INTENDENTE MUNICIPAL

Desp.


DECRETO REGISTRADO BAJO EL N° 1836

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.